

OBJETO. EL CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS-CIAS (en adelante el "Proveedor del Servicio" o el "**CONSORCIO**") se obliga a prestar los servicios de implementación y operación de la solución tecnológica del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante "SICOV") en los Centros de Enseñanza Automovilística "CEA" en Colombia (en adelante los "Servicios" y/o "Servicio SICOV"), de conformidad con la normativa expedida por la Superintendencia de Transporte (en adelante la "Superintendencia") mediante Resolución No. 05790 de 2016, por la cual se reglamentan las características técnicas del sistema del Control y Vigilancia de los Centros de enseñanza automovilística -CEA y de los centros integrales de atención –CIA, y la Resolución No. 355 de 2023 (en adelante, conjuntamente, las "Resoluciones" e individualmente la "Resolución"), por la cual se modifican los Anexos Técnicos para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia ordenado a través de la Resolución No. 05790 de 2016.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Que, la Superintendencia mediante la Resolución No. 355 de 2023, expidió el Anexo Técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia ordenado a través de la Resolución No. 05790 de 12 de febrero de 2016, el cual contiene los requisitos que deben cumplir los proveedores de los sistemas SICOV de los Centros de Enseñanza Automovilística –“**CEA**”– (en adelante el “Proceso de Homologación”).
- 1.2 Que, mediante la Resolución No. 45776 de 19 de septiembre de 2017, la Superintendencia homologó al **CONSORCIO** para prestar el Servicio como proveedor del SICOV de los CEA, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de dicho acto administrativo.
- 1.3 Que, en virtud de lo anterior, el **CONSORCIO** tiene la capacidad expresa para prestar estos Servicios, de conformidad con las disposiciones inmersas en la Resolución previamente aducida y en sus anexos, por lo cual, dispone de una organización de elementos suficientes para su correcta ejecución y operación.

2. ALCANCE.

Este documento regula las relaciones entre el **CONSORCIO**, representando legalmente según consta en su documento de constitución por el señor **RAFAEL GIOVANNI FAJARDO QUIROZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.176.691, **CONSORCIO** integrado por la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.**, y, por **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A - GSE S.A.**; **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, y por la otra parte, el Centro de Enseñanza Automovilística, denominado en este documento como "CEA" que suscriba el Contrato de Vinculación para recibir la prestación del Servicio SICOV ("Contrato de Vinculación").

3. CONDICIONES.

Las condiciones específicas y el alcance del Servicio se encuentran incluidas en el Anexo

No. 1 del presente documento. Los Servicios se ejecutarán de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución, en el acto administrativo de homologación al **CONSORCIO** y bajo las demás condiciones determinadas en el presente documento, sus anexos y el Contrato de Vinculación.

El **CONSORCIO** informará al **CEA** las especificaciones técnicas que debe cumplir la infraestructura (hardware, Software y comunicaciones), requerida para la implementación de la solución tecnológica y operación del SICOV. El Servicio provisto por el **CONSORCIO** incluye la obligación de prestar y/o entregar a título de comodato al **CEA** el conjunto de elementos y/o dispositivos y/o equipos que constituyen en conjunto el **KIT CEA**, el cual lo integran los elementos o dispositivos que se identifican en el Anexo No. 1.

El **CEA** con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen en el presente documento y sus anexos, en lo que concierne a la devolución de los equipos, estará en la obligación de constituir a favor del **CONSORCIO** una (1) póliza ante una entidad aseguradora legalmente constituida en el territorio colombiano, cuyo tipo será:

- Una póliza de cumplimiento a favor de particulares, en la cual el valor asegurable se fijará en una suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00)**, cuya cobertura deberá iniciar desde el momento en que se suscriba el Contrato de Vinculación y hasta cuatro (4) meses después de la terminación del Contrato de Vinculación.

De igual manera, en virtud de que la tenencia y custodia de los dispositivos y/o equipos que componen el denominado "**KIT CEA**" reposará en cabeza del **CEA**, éste deberá garantizar al **CONSORCIO** la salvaguarda de la totalidad de equipos entregados en calidad de comodato, por lo cual, en caso de presentarse la sustracción, desaparición, daño (diferente al producido por su uso normal), pérdida y/o hurto de alguno de los dispositivos que componen el **KIT CEA** entregado, el **CEA** estará en la obligación de restituir al **CONSORCIO** el dispositivo faltante, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12, so pena de generar la suspensión automática del servicio prestado a través del sistema SICOV CEA, suspensión que subsistirá hasta tanto no se genere la restitución material del bien faltante al **CONSORCIO**. El **CONSORCIO** entregará únicamente un (1) **KIT CEA** en comodato, por lo cual, si el **CEA** requiere kits adicionales, deberá solicitarlos al área comercial y de servicio al cliente del **CONSORCIO**, el cual evaluará la pertinencia y comunicará al **CEA** las condiciones bajo las cuales se procederá con la entrega de este.

En particular, es de conocimiento y aceptado por las partes que la operación de recaudo asociada a la implementación y operación del SICOV, debe ser realizada por un tercero, entidad de recaudo, debidamente autorizado ("Operador de Recaudo"). El **CONSORCIO** cuenta con un Operador de Recaudo con el que ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Resoluciones y normatividad aplicable. En consecuencia, el **CEA** contratará con un Operador de Recaudo aliado del **CONSORCIO**.

4. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS – ANS.

Los acuerdos de niveles de prestación del Servicio ("Acuerdo de Niveles de Servicios" o "ANS") se encuentran en el Anexo No. 2 – Acuerdo de Niveles de Servicio Sistemas de Control y Vigilancia (SICOV), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 355 de 2023.

5. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo de duración de los Servicios a ser provistos por el **CONSORCIO** será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Vinculación por parte del **CONSORCIO** y el **CEA**, término que se prorrogará de forma automática por periodos de un (1) año, siempre y cuando el **CONSORCIO** mantenga su homologación ante la Superintendencia o quien haga sus veces. Si durante cualquiera de las prórrogas ninguna de las partes notifica por escrito a la otra su intención de dar por terminada la prestación del Servicio con por lo menos un (1) mes de antelación al vencimiento de la respectiva prórroga, la duración se extenderá automáticamente por plazos sucesivos de un (1) año, sin perjuicio, de las causales de terminación anticipada establecidas en el numeral 20 del presente Documento.

6. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS.

El **CEA** pagará al **CONSORCIO** por cada transacción realizada por concepto de capacitación en conducción mediante el SICOV provisto por el **CONSORCIO**, la tarifa establecida en el Anexo No. 3 del presente documento. Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la ejecución del Servicio serán satisfechos por cada una de las partes en nombre propio, según lo que la Ley disponga para cada una de ellas.

Parágrafo: En caso que la Superintendencia o autoridad competente llegase a determinar o regular la tarifa aplicable a la Prestación del Servicio SICOV, entonces se aplicará y pagará al **CONSORCIO** la tarifa ordenada, sustituyéndose automáticamente la tarifa establecida en el Anexo No. 3. No obstante, si la tarifa determinada o regulada por la Superintendencia o autoridad competente llegase a ser inferior a la establecida en el Anexo No. 3 o hubiere una variación en cuanto a la causación de la tarifa, el **CONSORCIO** podrá proceder a la terminación anticipada según lo previsto en la numeral 20 del presente documento, ya que se presenta desequilibrio o inconveniencia financiera.

7. PAGO Y FACTURACIÓN.

El **CEA** pagará al **CONSORCIO** las tarifas establecidas en el Anexo No. 3, a través del Operador de Recaudo, el cual depositará a favor del **CONSORCIO** la tarifa establecida como contraprestación del Servicio, en el mismo plazo que el Operador de Recaudo depositará los recursos correspondientes al respectivo **CEA**.

Los términos y condiciones de la operación de recaudo corresponderán a los establecidos por el Operador de Recaudo, según las disposiciones financieras que rigen la materia. El **CEA** deberá cumplir los requisitos establecidos por el Operador de Recaudo para efectos de la dispersión económica previamente indicada.

El **CONSORCIO** al cierre de cada periodo mensual, presentará la facturación al **CEA** por la prestación del Servicio ejecutado.

Parágrafo: Respecto del convenio de recaudo de pines, la tarifa de recaudo y la apertura de la cuenta bancaria serán relaciones contractuales exclusivas entre el Operador de Recaudo y el **CEA**, por lo que el **CONSORCIO** no tiene ningún tipo de responsabilidad.

8. AUMENTO DE TARIFA.

A partir del 1° de enero de cada año, la tarifa tendrá un incremento automático al menos equivalente a la variación del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) registrada respecto del año calendario inmediatamente anterior, y así sucesivamente cada doce (12) meses en forma automática. Adicionalmente, las partes acuerdan revisar y ajustar la tarifa de los Servicios, en la medida que haya cambios regulatorios que impliquen aumentos en la misma. Una vez exista algún tipo de modificación y se fije una nueva tarifa, esta comenzará a ser efectiva a partir de la siguiente fecha de facturación del Servicio.

9. PERSONAL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO EMPLEADO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

En el desarrollo de los Servicios, el **CONSORCIO** y sus empleados y/o personal vinculado mediante prestación de servicios, actuarán en forma independiente, con autonomía técnica, financiera y administrativa y, en consecuencia, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte del **CEA**. El **CONSORCIO** es una persona jurídica independiente, y nada de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con el **CEA**. Entre los empleados y/o personal vinculado mediante prestación de servicios del **CONSORCIO** y el **CEA**, no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado. En consecuencia, la prestación del Servicio se registrará por las normas del derecho civil y comercial. El **CONSORCIO** cumplirá exacta, oportuna y fielmente con todas y cada una de las obligaciones que se deriven de su condición de empleador o contratante, de conformidad con la normatividad aplicable en materia laboral, fiscal, de seguridad social y riesgos profesionales.

10. OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES.

Son obligaciones comunes para el **CONSORCIO** y el **CEA**: 1). Cada parte tendrá la responsabilidad exclusiva por el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la prestación del Servicio. 2). Las partes de buena fe declaran la una a la otra que su actividad, así como los recursos que utilizarán para la ejecución del

Servicio, no provienen de ninguna actividad ilícita. 3). Respecto al componente tecnológico que se incorpore al objeto del Servicio, es reconocido que el derecho de propiedad intelectual respecto del SICOV radica en cabeza del **CONSORCIO** o de un tercero que ha otorgado al **CONSORCIO** licencia para utilizarlo y explotarlo, por tanto, el **CEA** respetará los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial aplicables. Las partes contarán con todas las licencias y autorizaciones relativas al software y hardware que sean requeridas para el desarrollo del Servicio. En todo caso, este contrato no otorgará o cederá al **CEA** derechos sobre la propiedad intelectual e industrial del **CONSORCIO** o de terceros con los cuales el **CONSORCIO** cuente con el respectivo licenciamiento. 4). Las partes declaran y reconocen que la información sobre los **CEA** y sobre las operaciones de las partes que lleguen a conocer, tiene el carácter confidencial y se encuentra sujeta a reserva, por ende, se abstendrá de revelarla a terceros no autorizados. 5) Las partes se obligan a informar a la otra, en caso de que, evidencie alguna irregularidad en la dispersión que realiza el Operador de Recaudo. 6) Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, compilados en el Decreto 1074 de 2015 y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. 7) Las demás establecidas en el presente documento, sus anexos, el Contrato de Vinculación y la ley.

11.OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO.

Además de las obligaciones previstas en otras cláusulas del presente documento, sus anexos, y en el Contrato de Vinculación, el **CONSORCIO** se obliga con el **CEA** a: 1). Prestar los Servicios contratados establecidos en el Anexo No. 1. Es entendido y aceptado que los Anexos No. 1, 2 y 3 del presente documento, pueden ser modificados, actualizados o reemplazados por mandato legal de la Autoridad competente, a lo que se ajustará el **CONSORCIO**, sin que esto implique incumplimiento en las condiciones o niveles de servicio exigidos en la Resolución. 2) Observar las medidas de seguridad acordes a la naturaleza de los Servicios que presta a fin de salvaguardar la información que le sea suministrada por el **CEA**. 3) Suministrar o divulgar la información suministrada por el **CEA** a las entidades autorizadas por el **CEA** según los servicios contratados. 4). Diseñar e implementar la infraestructura tecnológica necesaria para operación del SOC y CPD para la operación con integración hacia el **CEA** y el Operador de Recaudo. 5) Cumplir los parámetros técnicos dictados por las Resoluciones y normatividad vigente. 6). Proveer un software de gestión que permita: a) registro y parametrización de los centros, sedes, aulas y vehículos. b) Confirmar y garantizar la presencia de los aprendices, instructores y vehículos en tiempo real durante el proceso de capacitación y/o formación en el **CEA**. c) Registro y/o enrolamiento del aspirante, autenticación y validación biométrica de los aspirantes y de los instructores. d) Registro y control de la asistencia a los diferentes módulos de formación teórica y práctica. e) Realización de la evaluación teórica en sus diferentes modos. f) Registro de los avances y de los puntos de evaluación de aptitud por parte del instructor en campo. g) Lograr que el **CEA** expida de forma segura el Certificado de Aptitud en conducción. h) Confirmación de la expedición del certificado de aptitud en conducción desde la ubicación geográfica real del **CEA**. i) Verificación de la realización de los exámenes teóricos desde los computadores del **CEA**. j) Detectar, prevenir, mitigar y evitar el fraude y

falsificación en la expedición de los certificados de Aptitud en Conducción. 7) Confirmar los registros de pago, mediante un proceso seguro de recaudo con un operador certificado y vigilado por la autoridad competente y conforme la Resolución. 8) Correlacionar y hacer trazabilidad en el cruce seguro de información entre el **CEA**, la Superintendencia, RUNT y el Operador de Recaudo. 9) Prestar los adecuados servicios de soporte mediante atención telefónica y en sitio al **CEA** en lo concerniente a la operación del SICOV, de igual forma, el mantenimiento preventivo de los equipos del sistema SICOV a los cuales haya lugar en la ejecución del servicio regulado dentro del presente contrato. 10) Tratar los datos personales de los Usuarios del **CEA** de conformidad con la normatividad aplicable y respetando sus derechos como titulares de la información. 11) Las demás establecidas en el presente documento, sus anexos, el Contrato de Vinculación y la ley.

12. OBLIGACIONES DEL CEA.

Además de las obligaciones contraídas en otras cláusulas del presente documento y sus anexos, en virtud de la adhesión individual que se suscriba, el **CEA** se obliga con el **CONSORCIO** a:

- 1) Utilizar para realizar capacitaciones, exámenes y prácticas el SICOV provisto por el **CONSORCIO**.
- 2) Reportar las tarifas en la forma que defina el **CONSORCIO**.
- 3) Pagar el valor de los Servicios contratados de conformidad con lo pactado.
- 4) Poner a disposición del **CONSORCIO** todos los recursos que sean necesarios para la prestación del Servicio, previa solicitud del **CONSORCIO**.
- 5) Aceptar y recibir los Servicios prestados por el **CONSORCIO** que estén de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1.
- 6) Contar con la infraestructura instalada, necesaria para la ejecución del Servicio a prestar por el **CONSORCIO**.
- 7) Contar en todo momento con la autorización apropiada y necesaria, en los términos de ley, para el manejo de información de terceros, usuarios y/o aspirantes.
- 8) Contratar un Operador de Recaudo aliado del **CONSORCIO**.
- 9) A petición del **CONSORCIO**, firmar y aceptar el acta de instalación y funcionamiento del sistema una vez se reciba a conformidad el servicio de implementación.
- 10) Mantener indemne al **CONSORCIO** en relación con cualquier demanda, reclamación, gasto o daño que surja como resultado de este contrato.
- 11) Devolver al **CONSORCIO** el **KIT CEA** entregado en comodato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la terminación del Contrato en perfecto estado, salvo su deterioro natural, en caso de que el **KIT CEA** presente daños por culpa del **CEA**, realizar el pago por reparación o reposición de conformidad con lo informado por el **CONSORCIO**.
- 12) Mantener activos los servicios en su calidad de **CEA**.
- 13) Notificar al **CONSORCIO** cuando deje de prestar los servicios en su calidad de **CEA**, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en la que deje de prestarlos.
- 14) Asistir a las reuniones programadas por el **CONSORCIO** y responder cada uno de los requerimientos realizados por el **CONSORCIO** dentro del término establecido por este último.
- 15) Notificar inmediatamente al **CONSORCIO** sobre cualquier inconveniente o falla presentada con el SICOV.
- 16) En caso de que el **KIT CEA** entregado en comodato presente alguna falla, el **CEA** deberá notificar de forma inmediata al **CONSORCIO** a través de la mesa de servicios, correo electrónico mesadeservicios@seguridadcea.com, donde se establecerá la causa de la falla y según eso se determinará si el **CEA** debe o no asumir los costos de reparación, reemplazo, instalación, visita, entre otros de conformidad con lo que indique el **CONSORCIO**.
- 17) Solicitar, cuando el **CEA** lo requiera, al área comercial y de servicio al cliente del **CONSORCIO** un **KIT CEA** adicional, y realizar el pago correspondiente, de acuerdo con las condiciones establecidas por el **CONSORCIO**.
- 18)

Hacer uso adecuado de los equipos que componen el **KIT CEA**, así como la solución tecnológica y operación del SICOV, de acuerdo con las indicaciones impartidas por el **CONSORCIO**. 19) Aceptar y adoptar las políticas de seguridad de la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del **CONSORCIO**. 20) Obtener la autorización de los usuarios y aprendices para realizar el tratamiento de sus datos personales. 21) Suscribir el contrato de mandato para que el **CONSORCIO** realice ante la Registraduría Nacional del Estado Civil los trámites requeridos para el acceso y consulta a las bases de datos que dicha entidad maneja. 22) Suscribir el compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información relacionada con la información de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 23) Las demás establecidas en el presente documento, sus anexos, el Contrato de Vinculación y la ley.

13. NUEVOS SERVICIOS.

El **CONSORCIO** se obliga a cumplir únicamente lo establecido en el presente documento, sus anexos y en el Contrato de Vinculación de conformidad con las Resoluciones y normatividad vigente. En el evento en que el **CEA** requiera servicios adicionales, el **CONSORCIO** podrá suministrarlos, previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán un acta con lo acordado.

14. COORDINACIÓN.

El **CEA** nombrará un responsable para la centralización y coordinación de todas las cuestiones relativas a la ejecución de los Servicios, quien actuará como coordinador e interlocutor del **CEA** para dicha ejecución.

15. VERIFICACIÓN DEL USO DEL SICOV.

El **CONSORCIO** podrá verificar el cumplimiento del uso adecuado del **KIT CEA** y de la solución tecnológica y operación del SICOV, mediante visitas presenciales, mediante reuniones virtuales o mediante la revisión de los registros del SICOV. Como consecuencia de la verificación, el **CONSORCIO** realizará un informe con los hallazgos encontrados y se comunicará únicamente y directamente con la Superintendencia.

Adicionalmente, el **CONSORCIO** podrá enviar informes a las autoridades competentes, que así lo requieran, respecto de la operación del **CEA**, situación que es conocida y aceptada por el **CEA** con la suscripción del Contrato de Vinculación.

16. CONFIDENCIALIDAD.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato de Vinculación y durante un periodo de cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del Contrato de Vinculación, las partes se obligan a guardar silencio y asegurar que sus representantes, funcionarios, directores, empleados, contratistas, agentes y/o asesores conservarán confidencialidad de toda la información, verbal o escrita, que sea identificada como confidencial o que, sin ser

identificada como tal, pueda ser razonablemente considerada como confidencial. Cada parte considerará los documentos técnicos y comerciales facilitados por la otra como propiedad industrial y/o intelectual, por lo que, se respetará su titularidad y las normas de propiedad industrial e intelectual vigentes sobre la materia. Las partes se obligan a no hacer uso de las marcas de la otra parte sin previa autorización o instrucción por parte de sus titulares, y de no hacer uso de ninguna información recibida de la otra parte para ningún otro propósito distinto que el del cumplimiento del objeto del presente documento, sus anexos y Contrato de Vinculación. Esta restricción no aplicará a la información que: (i) sea con posterioridad información disponible para el público en general por otra causa que no sea por incumplimiento de la obligación de confidencialidad conforme al presente documento; (ii) ya fuera conocida por el receptor y el mismo pueda demostrarlo con documentos que ya existían en su poder; (iii) sea revelada al receptor por un tercero sin comprometer obligación alguna de confidencialidad; (iv) sea preparada por o en nombre de la parte que la divulga sin utilizar información confidencial recibida con ocasión del presente documento; o (v) deba revelarse por disposición de la ley aplicable o de cualquier autoridad gubernamental o judicial.

Tratamiento de la información en la operación del **CEA**: En relación a la operación del **CEA**, el Proveedor del Servicio no toma decisiones, ni asume ningún tipo de responsabilidad en cuanto a las decisiones y aprobaciones que adopte el **CEA**, ni sobre resultados de estudios y exámenes realizados a usuarios del **CEA**, puesto que el Proveedor del Servicio se limita a verificar información y transmitirla por los canales establecidos para ello, en consecuencia, estas decisiones corren por cuenta exclusiva del **CEA**. El **CEA** acepta que el Proveedor del Servicio no se responsabiliza por las decisiones que adopte el **CEA** con base en esa información, ni por riesgos o daños que, de cualquier índole, directa o indirectamente, como consecuencia de las decisiones del **CEA** pudiesen causarse. Asimismo, no habrá responsabilidad alguna a cargo del Proveedor del Servicio, por la calidad, actualidad y veracidad de la información que le haya sido transmitida por las fuentes, ni en relación con el suministro de información errónea por parte del **CEA** y/o sus empleados, usuarios, etc.

17. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que el **CONSORCIO** ostente o represente sobre productos, software, hardware, licencias, garantías, documentos, información, especificaciones de construcción técnicas y funcionales, aportados por éste en la infraestructura tecnológica y/o sea necesario utilizar para la realización del Servicio, serán de propiedad del **CONSORCIO**, y/o de terceros con los cuales el **CONSORCIO** cuente con el respectivo licenciamiento.

Ambas partes por efecto de la relación comercial derivada, deberán abstenerse de revelar información confidencial o hacer uso no autorizado de Derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial, so pena de declarar este hecho como justa causa para la cancelación del Servicio por la parte afectada, lo cual deriva en la eventual terminación del Contrato de Vinculación.

Asimismo, en caso que las partes fueran objeto de una demanda por un tercero por infracción comprobada de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de terceros en relación con la ejecución del Servicio, la parte que genere la infracción, se obliga a defender los intereses de la otra parte, bien para continuar disponiendo del software, hardware, etc., que se requiera para el cumplimiento del Servicio, o bien para realizar la consecución a su entero costo de otro producto que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones de construcción, técnicas y funcionales que le permitan cumplir dicho propósito.

18. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO.

El Proveedor del Servicio responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, el **CONSORCIO**, únicamente responderá por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables. En ningún evento el **CONSORCIO** responderá por lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales, y/o pérdida de información de los equipos y aplicaciones del **CEA**. En todo caso, la responsabilidad del **CONSORCIO**, en ningún evento excederá el cien por ciento (100%) de los valores pagados por el **CEA** en virtud de la prestación del Servicio por concepto de la tarifa "Prestación del Servicio SICOV" establecida en el Anexo No. 3, salvo en los eventos de dolo o culpa grave, en cuyo evento la responsabilidad será plena.

19. GARANTÍA.

Durante la prestación de Servicio, el **CONSORCIO**, garantizará el buen funcionamiento del Servicio SICOV, de acuerdo con las especificaciones y condiciones definidas en los Anexos No. 1 y 2. Esta garantía incluye posibles errores de programación o configuración que hagan que el software produzca errores de operación. La garantía está limitada a la corrección de errores que produzcan fallas, relacionados estrictamente con la herramienta del software. El **CONSORCIO**, no será responsable por fallas que provengan del mal funcionamiento del sistema operativo o redes donde se vaya a implementar el Servicio, por el mal empleo o uso inadecuado y/o por causas imputables a infraestructura, hardware o equipamiento no proporcionado por el **CONSORCIO**.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del Servicio SICOV provisto por el **CONSORCIO** y, por consiguiente, los efectos derivados de la suscripción del Contrato de Vinculación podrán ser terminados por la ocurrencia de uno cualquiera o varios de los hechos que siguen:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier momento de la ejecución del Servicio.
2. De manera unilateral por el **CONSORCIO**, previa a la exposición de los motivos para la terminación y/o culminación del servicio.
3. Por el vencimiento del plazo de ejecución del Servicio aquí pactado, siempre y cuando no se haya prorrogado automáticamente.

4. Por decisión judicial que haga imposible el cumplimiento del objeto contractual.
5. Por pérdida de la calidad de homologado del **CONSORCIO**, como proveedor del Servicio.
6. Que la Superintendencia, a través de resolución motivada en firme, cancele la licencia y la autorización de funcionamiento del **CEA**.
7. Por el incumplimiento de cualquiera de las partes de una o varias de las obligaciones del presente documento, sus anexos y el Contrato de Vinculación.
8. Por inactividad en la operación del **CEA** por un tiempo superior a seis (6) meses.
9. En caso de que el **CEA**, en las fechas establecidas con el **CONSORCIO**, no provea la infraestructura tecnológica asociada a la prestación del Servicio SICOV o no suscriba la operación de recaudo.
10. Por alteración, modificación o remoción de los equipos del **KIT CEA** y de la solución tecnológica y operación del SICOV.
11. En caso de que se demuestre intrusión o intento de intrusión abusivo o no autorizado por el **CONSORCIO** a la plataforma o bases de datos.
12. Por desequilibrio o inconveniencia financiera por parte del **CONSORCIO**.
13. Por decisión unilateral del **CEA**, dando aviso por escrito al **CONSORCIO** con quince (15) días hábiles de anticipación.
14. Por las demás causales consagradas en la ley.

Parágrafo: En caso de que el **CONSORCIO** comunique al **CEA** que cesa su actividad como prestador del Servicio SICOV, los efectos derivados de la suscripción del Contrato de Vinculación se darán por terminados. El **CONSORCIO** se compromete a colaborar de manera efectiva en las actividades requeridas para la entrega del Servicio al nuevo homologado.

21. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA.

A partir del primer trimestre de la entrada en Operación del Servicio, y sucesivamente por periodos mensuales, se medirán el número de Certificados de Aptitud en conducción emitidos y efectivamente realizados por el CEA a través del SICOV provisto por el CONSORCIO. Lo anterior, como elemento de análisis para controlar periódicamente el equilibrio financiero de la operación del Servicio provisto por el Proveedor del Servicio.

22. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las relaciones contractuales derivadas de la suscripción del Contrato de Vinculación estarán sometidas a las leyes colombianas. En lo no estipulado en este documento, sus anexos y el Contrato de Vinculación deberá remitirse a las normas del Código de Comercio Colombiano que regulen la materia.

23. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia o diferencia que surja en relación con el Contrato de Vinculación o la prestación del Servicio que se regulada por este, se resolverá en primer lugar, de manera directa entre las partes en un término máximo de quince (15) días calendario. Si una vez

culminado dicho término la controversia subsiste, las partes acudirán a un centro de conciliación debidamente acreditado ante el Ministerio de Justicia, cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá. Si agotado el procedimiento anteriormente descrito aún subsisten las diferencias, se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

24. PRÓTOCOLO DE SEGURIDAD

Ambas partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que cualquiera de las partes, en cumplimiento con sus procesos, deben prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo; así como gestionar los riesgos que se presentan sobre los activos de información y que puedan atentar contra los principios de seguridad de estos como son: la integridad, confidencialidad y disponibilidad.

La metodología de riesgos permite identificar, analizar y definir el manejo de los riesgos, para así apoyar el cumplimiento de los objetivos del negocio; la gestión de los riesgos por parte de los responsables de los procesos para hacer más efectiva la implementación de los controles y acciones de mejora en la ejecución del proyecto.

25. ACUERDO TOTAL.

Las partes reconocen que han leído y entendido este documento, sus anexos y el Contrato de Vinculación en su totalidad, y que han recibido una copia de estos y que no existen acuerdos verbales que cambien o modifiquen cualquiera de los términos y condiciones establecidos en los documentos ya mencionados.

26. CESIÓN.

Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual, sin la aprobación previa y expresa de la otra parte.

27. ACTUALIZACIÓN.

Es reserva y responsabilidad del **CONSORCIO**, actualizar los Anexos No. 1, 2 y 3 del presente documento, cuando la autoridad competente lo requiera, siempre conservando el cumplimiento a las condiciones o niveles de servicio exigidos en la Resolución; cualquier modificación a los mismos, será realizada por el **CONSORCIO** y notificada al **CEA** con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de entrada en vigor.

28. DOCUMENTOS INTEGRANTES.

Además de lo establecido en el presente documento y el Contrato de Vinculación, el **CONSORCIO** y el **CEA** se sujetarán a los siguientes documentos: **(1) ANEXO No. 1. CONDICIONES ESPECÍFICAS Y ALCANCE SERVICIO SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA (SICOV); (2) ANEXO No. 2. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA (SICOV); (3) ANEXO No. 3. TARIFA DE LOS SERVICIOS; (4) ANEXO No. 4. CONTRATO DE MANDATO; (5) ANEXO No. 5. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN; (6) ANEXO No. 6.**

ACEPTACIÓN POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. En caso de contradicción entre lo dispuesto en el presente documento, con sus anexos, el Contrato de Vinculación y cualquier otro documento contractual, prevalecerá lo establecido en el presente documento.

29. ACEPTACIÓN.

El presente documento y sus respectivos anexos se entenderán aceptados en todos los términos aquí expuestos con la suscripción por parte del **CEA** del Contrato de Vinculación.